



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO** 2537

## **POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la facultad delegada según Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante concepto técnico No 6120 el día 14 de agosto de 2006 se realizó visita técnica, en conclusión indica que la actividad realizada en el taller no genera vertimientos industriales, solo solicita que la empresa adecue un sistema para la captura de material particulado generado en la actividad de corte de madera.

Que mediante Requerimiento No 20676 del 15 de marzo de 2006 se indica que el establecimiento Cocinas Clásics Calidad Total, no requiere tramitar permiso de vertimientos. Igualmente le informa al Representante Legal que adecue un sistema para captura de material particulado generado en la actividad de corte de madera.

Que el día 7 de abril de 2008 se realizó Vista Técnica, donde se constató que el establecimiento Cocinas Clásics Calidad Total, localizado en la calle 59 No 17-26, no genera vertimientos de interés sanitario en la elaboración de cocinas integrales.



## CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en el Concepto Técnico número 5936 del 25 de abril de 2008 fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada a la empresa Cocinas Clasicas Calidad Total, cuyos apartes son los siguientes:

### "5. CONCLUSIONES

El establecimiento Cocinas Clasicas Calidad Total, localizado en la calle 59 No 17-26, no genera vertimientos de interés sanitario en la elaboración de cocinas integrales, dado que su proceso productivo lo realizan en seco. El establecimiento no ha variado esta condición desde el día 9 de junio de 2006 que se realizó la última visita por parte del anterior DAMA, con la cual se elaboró el concepto técnico No 6120 del 14 de agosto de 2006.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse realizando vertimientos la empresa Cocinas Clasicas Calidad Total, ubicada en la calle 59 No 17-26 de esta ciudad, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivararse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U. 2537

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar definitivamente el expediente DM-02-07-412 y el Concepto Técnico 5936 de fecha 25 de abril de 2008, emanado de la Oficina de Control de Calidad y uso del agua, correspondiente a la visita técnica de la Empresa COCINAS CLASICS CALIDAD TOTAL, localizado en la calle 59 No 17-26 de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2537

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTICULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación al Representante Legal de la empresa COCINAS CLASICS CALIDAD TOTAL, ubicado en la calle 59 No 17-26 de esta ciudad.

**ARTICULO CUARTO.** La empresa COCINAS CLASICS CALIDAD TOTAL debe Informar a esta secretaria de los cambios que se susciten, en el ejercicio de la actividad y que puedan incidir en las condiciones del Vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 29 SEP 2008



ALEXANDRA LOZANO VERGARA

*Directora Legal Ambiental*

*Proyectó: Sandra Milena Rodríguez  
Revisó: Catalina Lina Ángel  
CT. 5936 del 25/04/08  
DM-02-07-412*